



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°1770-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 03 de Octubre del 2017.



**VISTO:** El Informe N°591-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 15.09.2017; El Informe N°2012-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 20.09.2017; el Informe N°2082-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 21.09.2017, el Recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°030857 de fecha 29.09.2017 por el Sr. Jhon Edickson Sosa Alburqueque, identificado con DNI N°45976970 en contra de la Resolución Gerencial N°1682-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 26.09.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Jhon Edickson Sosa Alburqueque; identificado con DNI N°45976979; la Multa de Tránsito prevista con el código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy grave, Multa 50% UIT e inhabilitación para obtener licencia por 03 años": ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje 8122-1P.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta al administrado Jhon Edickson Sosa Alburqueque ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 29.09.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

*Artículo 207. - Recursos administrativos*

*207.1 Los recursos administrativos son:*

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

*207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

*Artículo 208. - Recurso de reconsideración*

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

*Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°1682-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 26.09.2017 fue notificada el día 26.09.2017 a la persona de Jhon Edickson Sosa Alburqueque, siendo recepcionada por la misma persona, asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración el día 29.09.2017; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.*

Que, el administrado alega que si bien es cierto, en su Resolución materia de Litis señala que el administrado ha interpuesto pedido de Nulidad de la Papeleta de infracción de tránsito N°2017071658 con fecha 07.09.2017, es decir vencido el plazo máximo de 05 días hábiles, lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto el pedido de nulidad, asimismo precisa que no ha existido resolución Gerencial donde se aplique la sanción. Por lo tanto, vuestro despacho erróneamente y en un claro abuso de autoridad me ha aplicado una multa M-03, equivalente a S/2 025.00 nuevos soles, por carecer de Licencia de conducir, multa con la que no me encuentro conforme, ya que el cobro es excesivo, toda a su vez que cuento con dicho documento de Ley para tránsito vehicular.

Que, habiéndosele aplicado la sanción que no corresponde, por parte de la policía de tránsito de la Municipalidad de Sullana, cometiendo un abuso de hacia mi persona, que no deberá ser la M-03, por cuanto si contaba con mi Licencia de Conducir vencida N°011275, cuya fecha de expedición fue el día 18.03.2014 y fecha de revalidación 18.03.2017. Sino aplicar el Decreto Supremo N°07-2016/MTC, el



mismo que modifica el Decreto Supremo N°016-2009/MTC, en sus disposiciones complementarias, modificatorias establece.- Incorpórese el código M-40 al anexo 1 del cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables al tránsito terrestre del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el Artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°03-2014/MTC, establece:

*Artículo 336. - Trámite del procedimiento sancionador.*

*Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:*

*"2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:*

*2.6 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada por el efectivo policial o que se ha configurado una infracción distinta a la consignada por éste, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada."*

Que, asimismo se debe precisar que: por lo tanto la nueva prueba presentada en el recurso de reconsideración deberá ser evaluado como corresponde, pues el área usuaria deberá verificar la existencia y condiciones de la Licencia de Conducir, la misma que tiene como fecha de revalidación N°18.03.2017.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Jhon Edickson Sosa Alburqueque ha interpuesto formal Recurso de Reconsideración, alegando que no le corresponde la aplicación de la Infracción de código M - 03, pues el suscrito si tiene licencia de conducir (Vencida), por la cual le corresponde la aplicación con el Código M - 40.

Que, siendo ello así el administrado presenta como medio de prueba la copia de su Licencia de Conducir, asimismo ofrece una Declaración Jurada en la cual complementa la misma ya que se encuentra en estado deteriorado, con el cual acredita que tiene licencia de conducir.

Que, vista la prueba alcanzada por el administrado se tiene que: el recurrente Jhon Edickson Sosa Alburqueque, cuenta con Licencia de Conducir N° 011275 de tipo B-IIc, la misma que tiene como fecha de expedición el día 18.03.2014 y como fecha de revalidación el día 18.03.2017.

Que, asimismo se debe precisar que en el mes de junio del año 2016, se publica el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC; el mismo que modifica el Decreto supremo N° 016-2009-MTC en sus disposiciones complementarias modificatorias establece:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

Primera.- Incorpórese el código M.40 al Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los siguientes términos:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESP. SOLIDARIA DEL PROP.
M.40	Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida.	Muy grave	a) La primera vez: MULTA de 5 % UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción. b) La segunda vez: MULTA de 30% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción. c) La tercera vez: MULTA de 60 % UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción + inhabilitación por un (1) año para obtener una Licencia de Conducir			SI
					Internamiento del vehículo	SI
					Internamiento del vehículo	SI

Que, en virtud del inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC; se debe proceder a la valoración del



presente recurso de reconsideración, teniendo en cuenta las pruebas nuevas ofrecidas por el administrado, siendo ello así, que se ha podido detectar que el recurrente Jhon Edickson Sosa Alburqueque ha cometido la Infracción signada con código M - 40; la misma que ha sido incorporada mediante Decreto Supremo N° 07-2016-MTC; el mismo que modifica el Decreto supremo N° 016-2009-MTC en sus disposiciones complementarias modificatorias.

Que siendo ello así, y dando cumplimiento a la normativa vigente; se procede a la modificación de la sanción contenida en la Papeleta de Infracción de tránsito de Serie C - N°071658, la misma que debe contener la infracción signada con el Código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", la misma que está calificada como muy grave y consigna tres supuestos; estando el recurrente contenido en la primera causal, la cual establece: a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción Serie C- N°071658 del 30.08.2017, tienen llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

*Artículo 14°: La conservación del acto:*

*14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:*

*14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.*

*14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.*

*14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.*

*14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.*

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar FUNDADO en PARTE el recurso de Reconsideración presentado por el administrado Sr. Jhon Edickson Sosa Alburqueque, identificado con DNI N°45976970, en contra de la Resolución Gerencial N°1682-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 26.09.2017; la misma que resuelve aplicar la sanción signada con código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, calificada como muy Grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DERIVAR a la UNIDAD DE SANCIONES a fin de que PROCEDA a la VARIACIÓN de la Infracción consignada en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°071658 del 30.08.2017; la misma que según el Decreto supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N° 07-2016-MTC, establece la infracción signada con código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", calificada como muy grave, a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción e internamiento del



vehículo, ello de conformidad con el inciso 2.6) del artículo 336° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N°003-2014/MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 071658 del 30.08.2017; que sanciona a la persona de Sr. Jhon Edickson Sosa Alburqueque, identificado con DNI N°45976970, con la Papeleta de Infracción de Tránsito de código M - 40: "Conducir un vehículo con la Licencia de Conducir vencida", la misma que está calificada como muy grave, a) La primera vez MULTA de 5% UIT, añadiendo el monto de S/ 50.00 nuevos soles por cada mes que haya transcurrido, sin revalidar hasta la fecha de la comisión de la infracción e internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción Serie C- N°071658 del 30.08.2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Carlos Augusto Salaverry N°419 del AA.HH "El Obrero" - Sullana.  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:

Interesado.

Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.

Archivo

VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE  
RIESGOS DE DESASTRE